

Combita - Boyaca.

Señor(a)

Area de Ejecución

E - S - R - U

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
ERAMSCASCO COMBITA



27 AGO 2020



UNIDAD DE EJECUCIÓN DE ALTA SEGURIDAD

RECIBIDO

27 - Agosto - 2020

Ref: Exhortación de Tutela de Tutela ante la H. Corte S. J.

Señor(a)

H. Corte Suprema de Justicia.

E - S - H - D

Bogotá D.C.

2020SEP16 1:08PM Rbdo

Corte Suprema Justicia

Secretaría Sala Penal

Ref: Acción de Tutela.

Accionante: Hector Alonso Garcia Carballo

Uy 3. 4 folios

Accionado: H. Tribunal Superior de Boyaca (Reporte)

Respetoso saludo.

Identificado como aparece al pie de mi firma y
hoja. Amparado en el art 86 Superior Arts. 1, 6, 14 y 37 del
Decreto 2591/01. Art. 1, numeral 2 del decreto 1382 de 2000.

Presento ante su H. Despacho tutela con base en los siguientes:

1. Hechos concretos.

El pasado 28 de julio hago me dirigir ante

la hoy aquí accionada, presentando tutela; esto, por no haber recibido respuesta frente a mi petición de fecha del 07 junio de 2020, en la pidió mi libertad Constitucional, y el cual a la fecha de hoy no he obtenido respuesta (siendo mi pena de 10 meses y 20 días). A la fecha de hoy, no he obtenido ninguna respuesta, ni tampoco tengo conocimiento por parte del H. Tribunal Superior, sobre el trámite de la acción Constitucional, es de mencionar que la acción impetrada fue enviada por el correo electrónico: secapstfu@cendo.gov.co. Allí lo recibí y lo remití a reparto.

2. Derechos Vulnerados

1. Debido Proceso
2. Acceso a la Justicia.
3. Derecho a la Libertad.

3. Fundamentos de Derecho.

Invocho como amparo el art. 29, 228 y 229 Superiores Arts. 1, 6, 14 y 37 del Decreto 2591/91.

4. Peticiones concretas.

1. Amparar mis derechos vulnerados como son: 1.1. Debido Proceso
1.2. Acceso a la Justicia; 1.3. Derecho a la Libertad.

2. En consecuencia ordenar al H. Tribunal Superior (Reparto),
Se me informe sobre el trámite dado a la tutela

fecha del 28 de julio hogano.

3 vincular al EPAMS Combato - Cojocá, esto porque es por este ente como se notificó a la ppi y quien sabe si el H. Tribunal ya realizó el envío de la notificación y el EPAMS no me haya notificado.

5. Juramento.

No he presentado otro tutelo, por los mismos hechos.

6. Puntos y Anexos

Documento fechado del 28-julio-2020, dirigido al H. T. Superior de Cojocá (Reporte). (02 folios).

Respetuosamente:

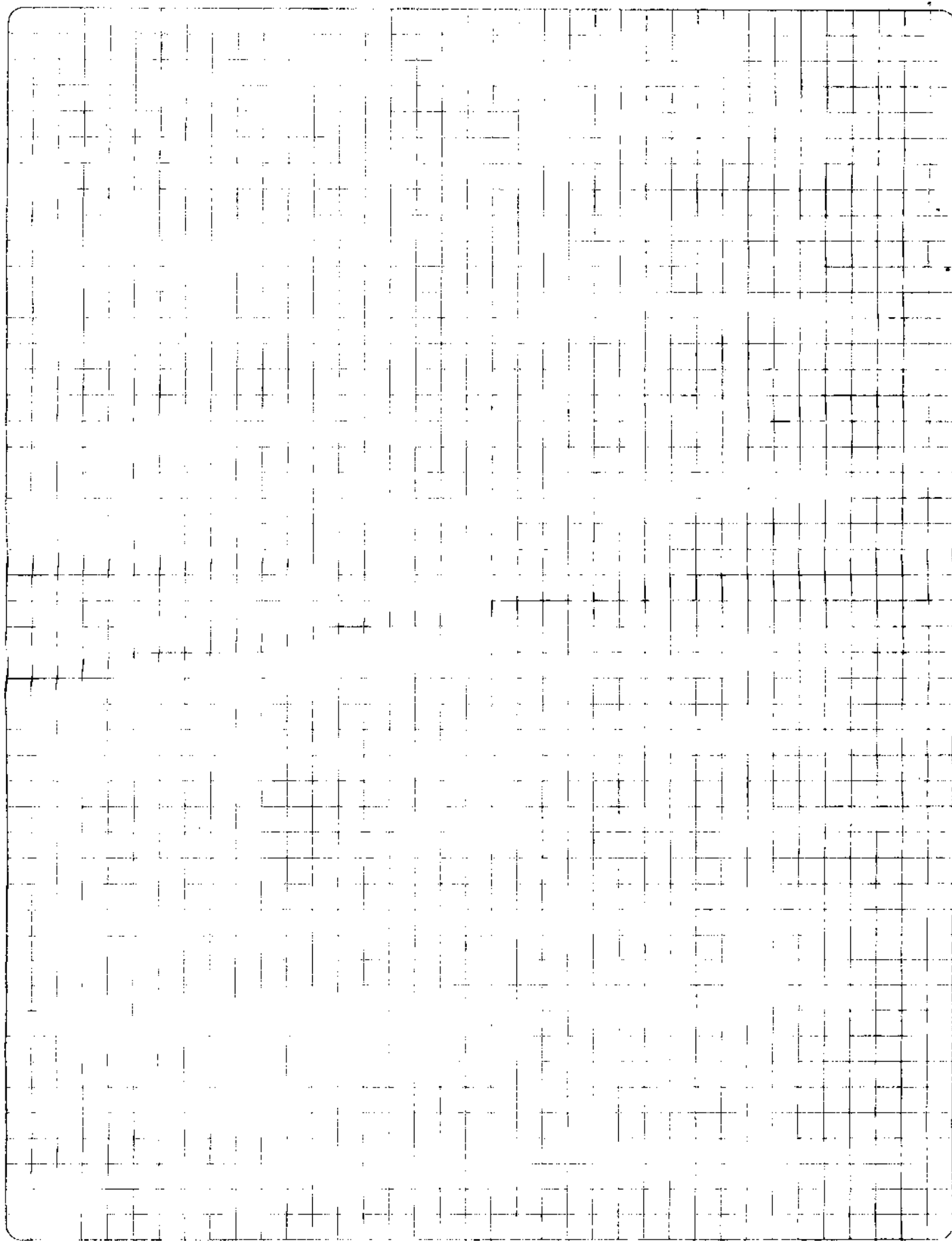
Hector Garcia Corballo

Hector Alonso Garcia Corballo

C.O. 73.204.132. T.O. 8778.

Pabellón n° 01 N°.

Combato - Cojocá.



Cómbita - Boyacá.

28-Julio-2020.

Señor: (a).

H. Tribunal de Boyacá. (Despacho)

e - s - H - U,

Tunja - Boyacá.

Ref: Acción de tutela.

Accionante: Hector Alonso Garcia Carballo.

Accionados: Director del E.P.A.N.S Alta Seguridad, en cabeza del Señor Juan Javier Papa Gardillo; Distinguida Claudia Patricia Hermida Prieto, como jefe del área de jurídica del E.P.A.N.S Alta Seguridad
Cómbita - Boyacá.

Centro de servicios de los juzgados de ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá.

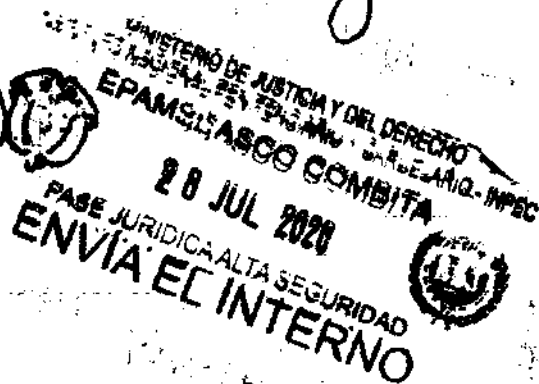
Centro de servicios de los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín - Antioquia.

Cordial Saludo.

Identificado como aparece al pie de mi firma y huella. Amparado en el art. 86 Superior. Arts. 1, 6, 14, y 37 del Decreto 2591/91. Art. 1, numeral 2 del Decreto 73-82 de 2000. Presento ante su H. Despacho, tutela, con base en los siguientes:

1. Hechos Concretos.

El pasado 07 de junio hogano, me dirigi



Ante el área de jurídica del E.P.A.N.s Alta Seguridad, solicitando la Libertad Domiciliaria, lo anterior, por llevar la mitad de la condena impuesta, esto es 10 meses y 20 días, que es la totalidad de la pena, estando detenido por este proceso desde el pasado 03 de Abril avante, llevando a la fecha de hoy llevo 3 meses y 25 días, queriendo decir que estoy por cumplir lo 4 meses físicos el próximo 3 de Agosto próximo, teniendo por reconocer por el H. Juez de E.P.A.N.s, 10 meses y 36 horas (36 horas del mes de septiembre de 2019 y desde octubre de 2019 hasta la fecha de hoy). Es más, estaría para la Libertad Condicional.

Su señoría, a la fecha de hoy, no he obtenido el objetivo de mi petición, 1. mi Libertad Domiciliaria y 2. Enviar a redimir los computos que están pendientes. Por lo que considero, que hay lesión a mis Derechos Fundamentales.

2. Derechos Lesionados.

1. Dignidad Humana.
2. Derecho Fundamental de Petición.
3. Sistema Progresivo de Resocialización.

3. Fundamentos de Derecho.

Su señoría: Mi condena es de 10 meses y 20 días, como ya lo mencione en regiones arriba. El INPEC, me tiene en una Penitenciaría de Máxima Seguridad, con compañeros condenados a 40 o 60 años; el INPEC,

me tiene durmiendo en el piso, en condiciones inhumanas y degradantes, en la humedad, en poco espacio. Su señoría, estoy preocupado, y angustiado, por la covid-19, pues ya hay patios y guardias contagiados; situación que agrava mi pena, sumandole a esto la negligencia del Estado en representación del INPEC, pues no ha gestionado lo de mi Libertad Domiciliaria, la cual necesito con urgencia, antes que llegue la covid-19 al pabellón n° 01; además, es una condena de 10 meses y 20 días; pues el Decreto 546 bogotano fue tan insuficiente, que no me cobija, y aquí estoy, caminando sobre el filo de la navaja con el enemigo invicible, la covid-19.

4. Peticiones Concretas.

1. Amparar mis Derechos Fundamentales, como lo son: 1.1. Dignidad Humana; 1.2. Derecho Fundamental de Petición; 1.3 Sistema progresivo de Resocialización.
2. Ordenar al Área de jurídica del E.P.A.H.S.: 2.1. Dar trámite a mi solicitud de Libertad Domiciliaria ante el Juez de E.P.H.S. Competente, 2.2 Dar trámite de los Computos faltantes, por redimir ante el H. Juez de E.P.H.S. Competente, computos hasta la fecha de hoy.
3. Tener como accionados, el Centro de servicios de los juzgados de E.P.H.S. de Tunja - Boyaca. El Centro de servicios de los juzgado de E.P.H.S. de Medellín - Antioquia. Esto por que a la fecha de hoy, no sé, que juzgado de E.P.H.S. vigila mi pena de

10 meses y 20 días. Pues aclaro, que estaba pagando uno anteriormente, y me quede por ésta; y ésta la estaba vigilando el juzgado 3 de E.P.M.S de medellin-Antioquia; pero, ahora, que estoy en Boyacá, ya pierde jurisdicción el juzgado Antioqueño; y debe de vigilarlo con el juzgado Tunjano, y el cual no sé, cual es. Por lo que es jurídica del E.P.A.M.S quien debe realizar el trámite para Libertad Domiciliaria y el cual debe de ser urgente, debido a lo Covid-19, y a las condiciones en que me tiene recluido el infec, que son inhumanas y muy degradantes.

5. Pruebas y Anexos.

Copia del Derecho de petición, enviado al área de jurídica del E.P.M.S solicitando mi Libertad Domiciliaria; el cual ya han pasado 30 días Laborales y no me ha contestado.

6. Juramento.

NO he presentado otra tutela, por los mismos hechos.

Respetuosamente:

Hector Alonso García Carballo.

T.A. 8778. O.C. 73. 2011. 132.

Pabellón n° 01 A/s.

Cómbita - Boyacá.